



rnyj

RADICADO: 680014022003-2019-00548-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez para lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 5 de octubre de 2021.

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que allega el apoderado de la parte actora, el cual contiene el trámite tendiente a la notificación personal de la demandada NELLY MARÍA SANTAELLA PEREZ, este Despacho procede a hacer las siguientes salviedades, respecto de la diligencia en mención:

Encuentra el Despacho que la providencia a notificar, auto de mandamiento de pago 20/09/2019, la demanda y sus anexos, no están adjuntados al trámite que se allega, por lo tanto y al tenor de lo normado en el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P. y el artículo 8° del decreto 806 del 2020, se le requiere para que incluya la providencia en mención y los demás soportes con los estándares del caso.

Asimismo, encuentra el Despacho que la parte actora deberá ajustar el término al que hace referencia en el citatorio de notificación personal. Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 8° del decreto 806 del 2020, establece inequívocamente que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, por lo tanto, deberá ajustar el citatorio en este sentido, teniendo en cuenta a que el término señalado no corresponde con la normativa aplicable para el caso en mención.

En ese orden de ideas y en aras de contribuir al impulso procesal, respetar el derecho al debido proceso y evitar futuras nulidades, este Despacho, REQUIERE al apoderado de la parte actora para que ajuste las falencias que se observan dentro de las presentes diligencias de notificación conforme a lo normado en el artículo 8 del decreto legislativo 806 del 2020 y, por lo tanto, las diligencias presentadas se tendrán por NO surtidas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander
j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9bd2b2b614e5f265c6feaa94f0e5c24d7457fe4e7c4f330a733908a87590ca
e

Documento generado en 05/10/2021 06:46:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>